

**Orden de                    por la que se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho del personal docente no universitario al disfrute de un curso escolar sin prestación de servicios con retribución parcial.**

Mediante Acuerdo de Mesa Sectorial de Educación de 29 de junio de 2006, ratificado por Acuerdo de Gobierno de Aragón en su reunión del día 5 de septiembre de 2006, se acordó el disfrute de un curso parcialmente retribuido, sin prestación de servicios, del personal funcionario docente no universitarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta medida recoge, en principio, el derecho a trabajar cuatro años y librar el quinto, cobrando durante los cinco años el ochenta y cuatro por ciento de las retribuciones correspondientes.

Para su plena eficacia fue aprobada la Orden de 23 de enero de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, regulándose el procedimiento administrativo, así como los derechos, obligaciones y requisitos necesarios para llevar a cabo esta medida acordada para el personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, tras la puesta en marcha de dicha Orden se observó la necesidad de introducir alguna modificación que mejorase y favoreciese el cumplimiento de los requisitos y derechos de las personas interesadas; así, fue aprobada la Orden de 3 de abril de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, modificada por las Órdenes de 11 de febrero de 2009 y de 15 de junio de 2010, ambas del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Tras varios años de experiencia en la gestión del procedimiento del derecho reconocido, y a propuesta de la Mesa Sectorial de Educación, se ha considerado conveniente la revisión del mismo, con el fin de adecuar y actualizar algunos de sus requisitos.

Así, entre las novedades que se introducen destaca la posibilidad de que se solicite el traspaso del disfrute del derecho a un sexto curso, pudiendo también aceptarse la renuncia al derecho por causas extraordinarias. Además, se ha eliminado el requisito de que el cómputo de tiempo que reste para la jubilación lo sea sólo para la jubilación voluntaria, lo que se considera más equitativo de acuerdo con las modificaciones que se han producido en esta materia, sin perjuicio de los efectos que en aplicación de dicha normativa se deriven a efectos de calcular las bases de cotización para la jubilación.

Finalmente, destaca también el desarrollo del procedimiento administrativo a través de los medios electrónicos, contribuyendo así a la modernización y agilización de la gestión y del proceso administrativo.

Con fecha 5 de mayo de 2021, se celebró sesión de Mesa Sectorial en la que, oídas las Organizaciones Sindicales con representación en la misma, se aprobaron las modificaciones propuestas al Acuerdo de 29 de junio de 2006.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Personal, y conforme las competencias reconocidas en el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se estableció la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte,

Dispongo:

***Artículo 1.- Objeto.***

Constituye el objeto de la presente Orden regular las condiciones de disfrute de un curso parcialmente retribuido sin prestación de servicios, para el personal docente no universitario que presta sus servicios en la red de centros públicos dependientes del Gobierno de Aragón.

***Artículo 2.- Ámbito subjetivo.***

Pueden solicitar un curso parcialmente retribuido sin prestación de servicios, con arreglo a lo regulado en la presente Orden, los funcionarios/as de carrera de los diferentes Cuerpos en los que se ordena la función pública docente en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón.

***Artículo 3.- Extensión temporal del derecho y retribuciones.***

1.- El derecho abarca un plazo de cinco cursos consecutivos o seis con interrupción, de los cuales los cuatro primeros se trabaja a jornada completa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8, en tanto que el quinto se libra, pudiendo solicitar su traspaso al sexto curso.

En ningún caso podrá excederse ese ámbito temporal de cinco cursos continuados o seis con interrupción.

2. – Durante los cinco cursos de disfrute del derecho, la persona percibirá el 84% de las retribuciones que le corresponderían por el desempeño de la jornada completa, salvo las posibles deducciones a las que se refiere el apartado 2 del artículo 8.

No obstante, durante el curso en el que se deja de prestar servicios, se percibirá el componente singular del complemento específico, en función del promedio del tiempo durante el cual se ha venido devengando.

En el caso de diferirse el disfrute del derecho al sexto curso, el funcionario/a se incorporará al servicio efectivo durante el quinto curso, sin ninguna reducción de haberes.

***Artículo 4.- Requisitos de los solicitantes.***

1. Para poder acogerse al disfrute de un curso parcialmente retribuido sin prestación de servicios, los solicitantes, a 31 de agosto del curso en que se solicita, deberán reunir los siguientes requisitos, quedando condicionada la concesión del disfrute del derecho al cumplimiento de los mismos:

- a) Ser funcionario/a de carrera de los cuerpos docentes no universitarios con al menos diez años de servicio activo desempeñando un puesto de trabajo del ámbito de la enseñanza no universitaria.
- b) No estar incurso en la tramitación de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave o cumpliendo sanción con motivo del mismo.
- c) No estar incurso en la tramitación de un expediente de incapacidad.

2. Igualmente será necesario que, a 31 de agosto del curso anterior al que se solicita el derecho, no resten más de cinco años para acogerse a la jubilación.

***Artículo 5.- Solicitudes y plazo de presentación.***

1.--El Departamento competente en materia de Educación determinará anualmente, previa consulta con las organizaciones sindicales, el número de docentes no universitarios que podrán acogerse a este derecho.

2.- Si el número de solicitudes superara el número máximo que se pueden conceder, establecido por el Departamento competente en materia de Educación, se otorgarán por concurso de méritos entre los funcionarios/as solicitantes, según el siguiente baremo:

- Por cada año de servicios en centros públicos de enseñanza no universitaria con atención directa al alumnado, 2 puntos. La prestación de servicios en centros o servicios de la Administración con competencia en

materia de enseñanza no universitaria que no imparta docencia se valorará con un punto por cada año de servicios.

- En caso de empate en la puntuación, tendrá preferencia el/la solicitante de mayor edad. De persistir el empate, por la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo, recurriendo, si ello es necesario, a la mayor antigüedad en el nombramiento como funcionario/a de carrera.

El plazo de presentación de solicitudes será entre el 1 y el 31 de mayo de cada año y, caso de ser aceptadas, producirán sus efectos a partir del inicio del curso siguiente.

Las solicitudes se realizarán a través de los medios telemáticos oficiales del Departamento.

#### ***Artículo 6.- Resolución de las solicitudes.***

1.– A la vista de las solicitudes presentadas, comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos y, en su caso, baremados los méritos de los candidatos/as, la Dirección General competente en materia de personal dictará resolución que se publicará a través de los medios telemáticos oficiales del Departamento competente en materia de Educación, con la relación provisional de aspirantes seleccionados para disfrutar de un curso parcialmente retribuido sin prestación de servicios y, en su caso, la relación con las puntuaciones otorgadas en aplicación del baremo señalado en el artículo anterior. Se establece un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación, para que los interesados/as puedan efectuar las posibles alegaciones a la citada relación provisional, a través de los medios telemáticos que se determinen.

2.– Asimismo, durante el mismo plazo los candidatos/as podrán presentar renuncia total a su solicitud de acogerse al disfrute de un curso parcialmente retribuido sin prestación de servicios.

3.– Una vez resueltas las reclamaciones y admitidas las posibles renunciaciones, la Dirección General competente en materia de personal publicará a través de los medios telemáticos oficiales del Departamento competente en materia de Educación la relación definitiva de aspirantes seleccionados para obtener el disfrute de un curso parcialmente retribuido sin prestación de servicios y, en su caso, la relación definitiva con las puntuaciones otorgadas. Al mismo tiempo relacionará aquellos candidatos/as que hayan sido excluidos de este proceso, indicando la causa de exclusión, así como la relación de aquellos que hayan presentado la renuncia total a su participación.

**Artículo 7.- Situación administrativa y efectos.**

1. – Los funcionarios/as que se acojan a este derecho permanecerán durante su disfrute en situación de servicio activo, se les reservará el puesto de trabajo al que estuviesen adscritos con destino definitivo, y ese tiempo les será computable a todos los efectos con exclusión de dicho periodo para la consolidación del complemento de director/a.

2. – El disfrute del curso con retribución parcial sin prestación de servicios es incompatible con la realización de cualquier tipo de actividad remunerada durante el año en el que no se trabaja, salvo que se trate de actividad compatible según la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

**Artículo 8.- Compatibilidad con otras licencias o permisos, excedencias y reducciones de jornada.**

1. – El acogimiento al derecho regulado en esta Orden, es compatible con el disfrute de las licencias y permisos previstos en la normativa vigente.

Asimismo, dicho derecho es compatible con todo tipo de reducciones de jornada, así como con la excedencia por cuidado de hijo/a o familiares y la excedencia voluntaria por agrupación familiar, siempre y cuando su duración no exceda de tres años, así como con la excedencia por violencia de género.

2. – No obstante lo anterior, cuando se trate de situaciones que conlleven una supresión o reducción de las retribuciones correspondientes, dicha compatibilidad implicará la consiguiente reducción proporcional de todas las retribuciones a percibir durante el quinto o sexto curso.

**Artículo 9.- Extinción por causas objetivas o por renuncia.**

1. – El derecho al disfrute se extinguirá cuando el funcionario/a que lo tuviere concedido incurra en alguno de las siguientes causas:

- a) Estar incurso en un expediente de incapacidad en el que recaiga propuesta de dictamen favorable de jubilación por incapacidad.
- b) Cambio de destino a otra Administración Educativa por concurso de traslados.
- c) Pase a la situación de servicios especiales.

- d) Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave.
- e) Cese en la relación de empleo.
- f) Fallecimiento del interesado/a.
- g) Excedencia voluntaria por interés particular o por servicios en el sector público.

Cuando la Administración observara que el beneficiario/a se encontrara en alguno de los anteriores supuestos, se le comunicará la extinción al disfrute del derecho dictándose resolución al respecto, previa audiencia al interesado/a, en su caso.

2.- El funcionario/a que tuviera concedido el derecho, podrá renunciar al mismo, dentro de los primeros cuatro años, cuando se produzca alguna de las circunstancias sobrevenidas que se enuncian a continuación y el mantenimiento del derecho conlleve supuestos de situaciones de grave perjuicio personal, familiar, laboral o profesional:

- a) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho o de un hijo/a.
- b) Enfermedad grave del interesado/a o de familiar a su cargo.
- c) Estar incurso en un expediente de incapacidad.
- d) Excedencia por cuidado de hijo/a menor o familiar.
- e) Excedencia por agrupación familiar o por violencia de género.
- f) Divorcio, nulidad o separación legal del interesado/a.
- g) Grave quebranto económico producido en la unidad familiar
- h) Cualquier otra circunstancia que impida el percibo de las retribuciones reguladas en el artículo 3.2 de la Orden.
- i) Por cualquier causa o circunstancia excepcional debidamente justificada y apreciada por la Dirección General.

3.- La renuncia deberá ser aceptada o rechazada por el órgano concedente en el plazo de tres meses, entendiéndose aceptada en el caso de que en el señalado plazo no se haya dictado y notificado resolución expresa.

4. - No se aceptará la renuncia formulada por supuestos diferentes a los previstos en el presente artículo. Tampoco se aceptará la renuncia que se formule una vez iniciado el curso de disfrute.

5.- El funcionario/a que tuviera concedido el derecho podrá solicitar el traspaso del disfrute al sexto curso, debiendo solicitarlo dentro de los cuatro primeros cursos en los que está prestando servicios efectivos.

***Artículo 10.- Efectos de extinción del derecho por causa objetivas o por renuncia.***

1. – Extinguido el derecho por causas objetivas o aceptada la renuncia se producirá la finalización del expediente, regularizándose las retribuciones devengadas y retenciones fiscales, desde que se inició el mismo.

2. – En los casos en los que la renuncia no sea aceptada, el funcionario/a continuará disfrutando del derecho por el tiempo que reste y con arreglo a las condiciones previstas en la presente Orden.

***Disposición derogatoria única.***

Queda derogada la Orden de 3 de abril de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho del personal docente no universitario al disfrute de un curso escolar sin prestación de servicios con retribución parcial.

***Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.***

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de personal para que dicte las instrucciones necesarias en la interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.